

Monterrey, Nuevo León a 3 (tres) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA:

10/2023

PRESUNTAS RESPONSABLES:

[REDACTED] 1

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO E INVESTIGACIÓN DE
LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA:

DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE MONTERREY

SENTENCIA DE RESOLUCIÓN

El suscrito, **LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey da cuenta que mediante el Acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a fin de que acudieran a las 13:30 (trece horas con treinta minutos) del día 3 (tres) de julio del año en curso y debidamente identificadas a esta sala de juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo y Costilla, número 443 Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a fin de oír la resolución correspondiente dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **P.R.A. 10/2023**, seguido en contra de [REDACTED]

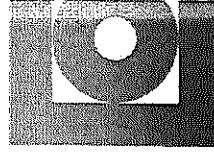
[REDACTED], 2 quienes presuntamente no realizaron la provisión contable a las cuentas por pagar contra el gasto del ejercicio del año 2021, ya que no se presentó el devengado de fecha 15 de diciembre del mismo año, cometiendo una conducta indebida incurriendo en la falta administrativa **No Grave** prevista en los artículos **7 fracciones I, V y VI, 16 y 49 fracciones I y VII**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicho Acuerdo de cierre de instrucción fue debidamente notificado personalmente a las partes los días 25 (veinticinco), 26 (veintiséis) y 29 (veintinueve) de mayo del presente año, de modo que se cumple con el plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tal como lo establece el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 205 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se expone lo siguiente:

I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

De conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León ("LRANL" en lo sucesivo), tratándose de faltas administrativas no



graves, la autoridad resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control.

En este sentido, el artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey precisa que corresponde a esta Dirección de Anticorrupción actuar como autoridad substanciadora y resolutora en los casos de faltas no graves dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3, fracción III de la LRANL antes citado, la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León ("la Sala Especializada" en lo sucesivo) será la autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de particulares.

Como se puede apreciar, nuestro sistema de responsabilidades administrativas establece dos competencias para actuar como Autoridad Resolutora: tratándose de faltas administrativas graves, lo es la Sala Especializada; mientras que, para las faltas administrativas no graves, la autoridad prevista para tales efectos dentro del Órgano Interno de Control.

Así las cosas, en el presente caso se resolverá si la presunta responsable incumplió con sus obligaciones en los términos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, lo cual constituye una falta administrativa No grave, de conformidad con el artículo 49, fracción I.

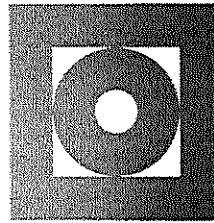
Por lo tanto, al tratarse de una falta administrativa No grave, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey es la Autoridad Resolutora competente.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Oficio número P.M.C.M. 1314/2022 suscrito por la Contraloría Municipal de Monterrey, la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, dirigido a la Dirección de Control Interno e Investigación el Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, derivado del volante número SEJ/2742/2022 expedido por la Consejera Jurídica Ejecutiva de Monterrey, en el que remitió el oficio número **ASENL-VAI-CP2021-DM14-007/2022**, signado por el Auditor Especial de Municipios de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y sus anexos, por medio del cual dio vista a la Autoridad Investigadora con relación a las observaciones de la Cuenta Pública 2021, del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

2.- Radicación. Como consecuencia del punto anterior, en fecha 08 (ocho) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), se acordó y se ordenó radicar y formar el expediente de investigación con número de Procedimiento de Investigación P.I. **228/2022**, en contra de las presuntas responsables [REDACTED] 3 derivado de la revisión de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Monterrey, específicamente iniciado por la observación 6-seis, contenida en el anexo GF01 del oficio número **ASENL-VAI-CP2021-DM14-007/2022**, consistente en lo siguiente:

[Espacio intencionalmente en blanco, continúa en la siguiente página]



CONAC GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Gastos de funcionamiento

SERVICIOS GENERALES

04 Por una vida libre de violencia

1. (Obs. 6) Durante el proceso de revisión se detectó el registro de la póliza de egreso número 319 por importe de \$100,000 expedida el 15 de diciembre de 2021 a nombre de [REDACTED] que ampara el pago de su factura número 2021-113 emitida el 13 del mes y año citados, por concepto de los servicios de "Consultoría y facilitación de ejercicios participativos para prevenir las violencias 1 de 2", según contrato firmado el 06 de diciembre de 2021.

4

De lo anterior se observa que no se efectuó la provisión por el total de \$218,868 estipulado en la cláusula segunda del contrato, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respuesta Del Ente Público

"Se anexa copia de la póliza 393 de compromiso de la provisión por la cantidad de \$218,867.91 en la que se comprueba que fue por el total del contrato."

Anexo 6 folios del 114 al 115

Del Extitular 1 (Período del cargo: 08 de marzo de 2016 al 05 de marzo de 2021 y del 06 de junio al 29 de septiembre de 2021)

"En lo que respecta a la observación señalada en este punto hago de conocimiento que la gestión en la que la suscrita se desempeñó como titular del Instituto Municipal de las Mujeres Regias fue del período 8 de Marzo del 2016 al 29 de Septiembre del 2021 por lo cual la póliza de egreso número 319 por importe de \$100,000 expedida el 15 de Diciembre del 2021 a nombre de [REDACTED] no corresponde al período en el que me desempeñé como titular de la Instancia Municipal."

5

Sin anexo

Del Extitular 2 (Período del cargo: 06 de marzo al 06 de junio de 2021)

Se adhiere a la respuesta de la Extitular 1.

Del Extitular 3 (Período del cargo: 30 de septiembre del 2021 al 07 de febrero del 2022)

Se adhiere a la respuesta del Ente Público.

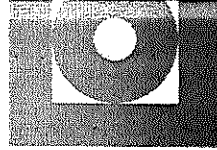
Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público y los Extitulares 1, 2 y 3, que consiste en copia fotostática simple de la póliza de compromiso número 393 de fecha 06 de diciembre de 2021 por importe de \$218,868, la cual no solventa la observación, debido a que no se realizó la provisión contable que afecte cuentas por pagar contra el gasto del ejercicio 2021.

3.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Por los hechos antes descritos, en fecha 30 (treinta) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés) la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal emitió el Informe de Presunta Responsabilidad I.P.R.A. 05/2023 en contra de las presuntas responsables, mismo que fue notificado a la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal el 14 (catorce) de febrero del año 2023 (Dos Mil Veintitrés).

4.- Audiencia inicial. Una vez admitido en tiempo y forma el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por parte de esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, se emplazó personalmente a las presuntas responsables para que comparecieran a su audiencia inicial respectiva, a fin de que manifestaran lo que a su derecho convengan, así como para permitirles ofrecer pruebas.

En fecha 15 (quince) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés) a las 11:00 (once horas), se llevó a cabo la primera audiencia inicial, en la cual la presunta [REDACTED] [REDACTED] 6 presentó el escrito consistente en 49 (cuarenta y nueve) fojas con contenido por un solo lado, así como 1 (una) memoria USB como anexo, firmado por la presunta responsable y recibido en la oficialía de partes de la Contraloría Municipal de Monterrey, a las 11:02 (once horas con dos minutos).



Por otro lado, en la misma fecha 15 (quince) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés) a las 12:00 (doce horas), se llevó a cabo la segunda audiencia inicial, en la cual [REDACTED] 7 decidió presentar sus manifestaciones por escrito, consistente en 50 (cincuenta) fojas, con 1 (un) CD como anexo; el cual, se encuentra firmado por la presunta responsable en la hoja 43 el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de la Contraloría Municipal de Monterrey a las 12:04 (doce horas con cuatro minutos)

5. Pruebas. Mediante Acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de abril del año 2023 (dos mil veintitrés) se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se declaró abierto el período de alegatos por un término de 05 (cinco) días hábiles comunes para las partes.

6. Alegatos. En el presente caso, la Autoridad Investigadora presentó escrito de alegatos en fecha 17 (diecisiete) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), en el cual manifestó esencialmente, lo siguiente:

- Que el I.P.R.A. cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- Que con lo manifestado es de comprobarse que existió el despliegue de una conducta con características a una falta administrativa por parte de [REDACTED] 8

Por otro lado, [REDACTED] 9 presentó escrito de alegatos en fecha 11 (once) de mayo del año en curso, en el cual manifestó esencialmente, lo siguiente:

- Como argumento fundamental, la improcedencia de la acusación contenida en el I.P.R.A. por parte que la autoridad investigadora, debido a que no logró probar, más allá de toda duda razonable, la supuesta comisión de las conductas que fueron imputadas a la referida [REDACTED] 10
- Que la autoridad investigadora dejó de observar que la provisión contable no podía realizarse sino hasta una vez obtenidos en su totalidad de los entregables contratados, situación que no aconteció sino hasta el día 14 de enero del año 2022.
- Que esta Dirección de Anticorrupción se encuentra enteramente facultada para abstenerse de imponer sanciones, según en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

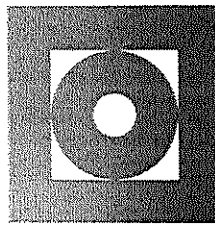
Por último, [REDACTED] 11 no presentó sus alegatos dentro del período que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en su artículo 208 fracción IX, consistente en un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

7. Cierre de instrucción. Mediante Acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés) se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes a que acudieran debidamente identificadas a la sala de juntas de la Contraloría Municipal de Monterrey a las 13:30 (trece horas con treinta minutos) del 03 (tres) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés) para oír la resolución correspondiente.

III. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES

El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en cuestión deriva de una Auditoría de la Auditoría Superior del Estado en la que señala que [REDACTED]

[REDACTED] 12 incurrieron en un subejercicio en el ejercicio fiscal 2021, toda vez que no realizaron la totalidad de las erogaciones presupuestadas del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, lo cual la Autoridad Investigadora señala como hechos presuntamente constitutivos de la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción I y VII, de la Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León¹, consistente en incumplir con sus funciones.

IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Para tener certeza de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos por las partes, se realizará una valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.

En primer lugar, es necesario acreditar la calidad de servidores públicos del Municipio de Monterrey al momento de los hechos, de los presuntos responsables.

La calidad de servidores públicos del Municipio de Monterrey lo acredita a Autoridad Investigadora mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con la prueba ofrecida como documental pública, identificada con el inciso c) consistente en el nombramiento emitido a [REDACTED] 13 por el Lic. Luis Donald Colosio Riojas en su carácter de Presidente Municipal de Monterrey en fecha 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno) la acreditan como Encargada de la Dirección General y con la prueba ofrecida como documental pública, identificada con el inciso d) la cual consiste en el contrato individual de trabajo firmado por [REDACTED] 14 en fecha 30 de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno) y mediante el cual se acredita como

[REDACTED]

[REDACTED]14bis

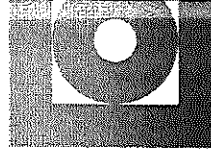
En segundo lugar, es necesario responder si efectivamente hubo un subejercicio y, en caso afirmativo, ¿cómo se prueba dicho subejercicio?

Para probar lo anterior, la Autoridad Investigadora ofreció la prueba documental pública identificada con el inciso b), consistente en un dispositivo de almacenamiento CD-R, anexo al oficio número ASENL-VAI-CP2021-MU40-2831/2022, suscrito por el CP Guillermo Domínguez, el cual contiene el expediente técnico de la observación número 10-diez del anexo GF01 del oficio número ASENL-VAI-CP2021-DM04-039/2022 de la Auditoría del ejercicio 2021, el cual contiene esencialmente lo siguiente:

[Espacio intencionalmente en blanco, continúa en la siguiente página]

1. Archivo denominado "Expediente Técnico Observación 1 (6)", páginas 1 y 2:

¹ Artículo 49 fr I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;



CONAC

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Gastos de funcionamiento

SERVICIOS GENERALES

04 Por una vida libre de violencia

1. (Obs. 6) Durante el proceso de revisión se detectó el registro de la póliza de egreso número 319 por importe de \$100,000 expedida el 15 de diciembre de 2021 a nombre de [REDACTED], que ampara el pago de su factura número 2021-113 emitida el 13 del mes y año citados, por concepto de los servicios de "Consultoría y facilitación de ejercicios participativos para prevenir las violencias 1 de 2", según contrato firmado el 06 de diciembre de 2021.

15

De lo anterior se observa que no se efectuó la provisión por el total de \$218,868 estipulado en la cláusula segunda del contrato, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respuesta

Del Ente Público

"Se anexa copia de la póliza 393 de compromiso de la provisión por la cantidad de \$218,867.91 en la que se comprueba que fue por el total del contrato."

Anexo 6 folios del 114 al 115

Del Extitular 1 (Periodo del cargo: 08 de marzo de 2016 al 05 de marzo de 2021 y del 06 de junio al 29 de septiembre de 2021)

"En lo que respecta a la observación señalada en este punto hago de conocimiento que la gestión en la que la suscrita se desempeñó como titular del Instituto Municipal de las Mujeres Reglas fue del periodo 8 de Marzo del 2016 al 29 de Septiembre del 2021 por lo cual la póliza de egreso número 319 por importe de \$100,000 expedida el 15 de Diciembre del 2021 a nombre de [REDACTED] no corresponde al periodo en el que me desempeña como titular de la instancia Municipal."

16

Sin anexo

Del Extitular 2 (Periodo del cargo: 06 de marzo al 06 de junio de 2021)

Se adhiere a la respuesta de la Extitular 1.

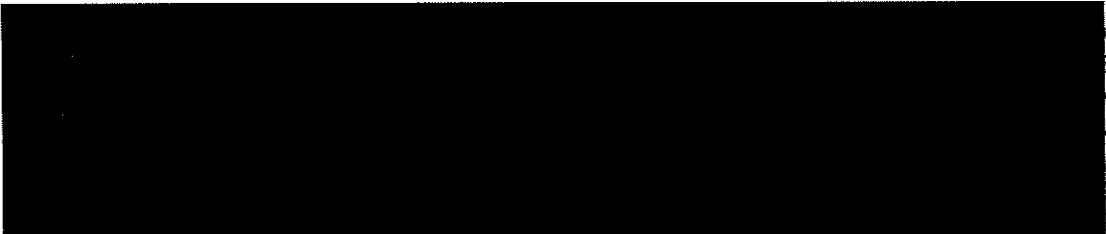
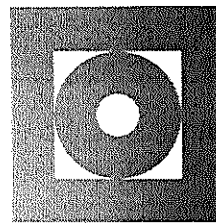
Del Extitular 3 (Periodo del cargo: 30 de septiembre del 2021 al 07 de febrero del 2022)

Se adhiere a la respuesta del Ente Público.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público y los Extitulares 1, 2 y 3, que consiste en copia fotostática simple de la póliza de compromiso número 393 de fecha 06 de diciembre de 2021 por importe de \$218,868, la cual no solventa la observación, debido a que no se realizó la provisión contable que afecte cuentas por pagar contra el gasto del ejercicio 2021.

2. Contrato de prestación de servicios profesionales (página 8, 9 y 10), celebrado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 17 el prestador de servicios profesionales, firmado por ambas partes el día 6 de diciembre del año 2021.



18

SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Manifiesta "EL INSTITUTO", que es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal de Monterrey, a través de [redacted] lo siguiente:

19

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 21 fracción VIII del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento.

20

1.2.- Que para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones requiere de la contratación de bienes y servicios.

1.3 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para adquirir los compromisos de este instrumento, y que de acuerdo con su monto es por adjudicación directa.

1.4 Que señala como domicilio el ubicado en la calle Céntrica 110, Colonia Céntrica en Monterrey, Nuevo León, código postal 64520.

2.- Manifiesta "EL PRESTADOR" lo siguiente:

[redacted] 21

2.1.- Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones señala como su domicilio el ubicado en calle diciembre 223 Colonia Industrial del Poniente, Santa Catarina, Nuevo León, código postal 66370.

2.2.- Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes: [redacted]

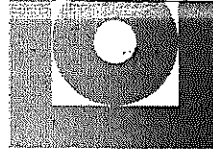
[redacted] 22

2.3.- Cuenta con los conocimientos necesarios para la realización del objeto del presente contrato y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado [redacted] s que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñara.

23

2.4.- Que el objeto de este Contrato es Consultoría y Facilitación de ejercicios participativos para prevenir violencias.

En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándolo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga realizar la Consultoría y Facilitación de ejercicios participativos para prevenir violencias.

24

SEGUNDA. [REDACTED] se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR" por la prestación de sus servicios, la cantidad de [REDACTED]

25

[REDACTED] para lo cual deberá presentar el recibo de honorarios o factura correspondiente que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal en vigor. El monto será cubierto en 2 pagos iguales en las siguientes fechas:

El día 13 de diciembre de 2021 al entregar documento con avances de clasificación de funciones de seguridad, sus problemáticas y su sistematización. Resumen con 10 puntos prioritarios.

El día 15 de diciembre de 2021 al entregar Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos, Matriz de Involucrados, Documentos Descriptivo, Matriz sobre las funciones y problemáticas por cada función.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación del servicio para "EL INSTITUTO", así como la buena calidad del mismo.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD FISCAL.- "EL PRESTADOR" está de acuerdo en someterse a lo establecido en la ley del impuesto sobre la renta y código fiscal de la federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

QUINTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a efectuar la prestación de los servicios encomendados en los lugares que EL INSTITUTO disponga, siempre y cuando se encuentren comprendidos dentro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

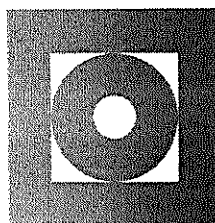
SEXTA.- CESION.- Ambas partes están de acuerdo que el servicio será prestado en forma personal por "EL PRESTADOR" y que en ningún caso podrá delegarlo o realizarlo a través de terceras personas.

SEPTIMA.- SECRETO PROFESIONAL.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en forma confidencial los documentos, datos e información que le sean proporcionados con tal carácter, además de los resultados de la Investigación que llevará a cabo.

OCTAVA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de EL INSTITUTO, por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por "EL PRESTADOR", con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de "EL INSTITUTO".

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PRESTADOR" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previo aviso que por escrito deberá dar al "EL INSTITUTO" con 10 días de anticipación, y este podrá darlo por terminado en cualquier momento.

DECIMA.- RESCISIÓN.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" por cualquier causa imputable al mismo, excepto la de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" dará por rescindido administrativamente este contrato. Cuando "EL INSTITUTO" haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la



decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DECIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN- Los actos y omisiones de las partes con relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

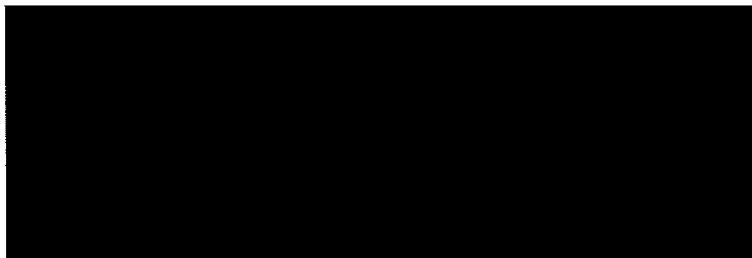
DECIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. - El presente contrato tendrá vigencia al 15 de diciembre de 2021.

DECIMA TERCERA. - ANTICIPO. - No hay anticipos para la realización del presente servicio profesional.

DECIMA CUARTA. - LEGISLACION APLICABLE.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a la legislación aplicable.

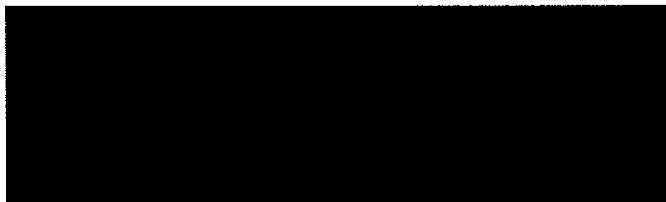
DECIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- convienen en que el presente contrato y sus consecuencias están sujetas a las disposiciones legales que lo regulan y que cualquier controversia se derive de la celebración, aplicación ejecución o interpretación, estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando expresamente LAS PARTES al fuero distinto al mencionado en el presente instrumento.

Habiendo leído el presente contrato y enteradas de su contenido, así como de las consecuencias que derivan del mismo, LAS PARTES lo firman de entera conformidad, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a 6 de diciembre de 2021.



26

"EL PRESTADOR"

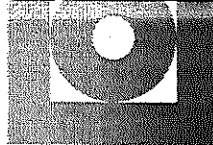


27



28

3. Poliza de compromiso (Página 6) emitida por el Instituto de las Mujeres Regias para el pago de Consultoría y Facilitación Participativos para prevenir violencias, firmado por



[Redacted]

INSTITUTO DE LAS MUJERES REGIAS Pag. 1 de 1
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS
POLIZA 393

Fecha	Num Movs	Cargas Por	Creditos	Estatus
08/12/2021	2	218,867.91	218,867.91	APECTADA

PÓLIZA DE COMPROMISO

COMPROMISO DE CONSULTORIA Y FACILITACION DE EJERCICIOS PARTICIPATIVOS PARA PREVENIR VIOLENCIAS

MIGUEL ANGEL VILLARREAL VARGAS

Mov	Cuenta Contable	Descripcion	Cargosmov	Creditosmov
1	8.2.4	Presupuesto de Egresos Comprometido	218,867.91	
2	8.2.2	Presupuesto de Egresos por Ejercer		218,867.91

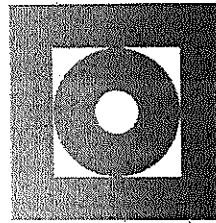
[Redacted]

30

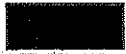
31

000115

- Factura emitida por [Redacted] 32 (prestador de servicios profesionales) al Instituto, por el concepto de "Consultoria y Facilitación de ejercicios participativos para prevenir las vioencias 1 DE 2" en fecha 13 de diciembre del año 2021.

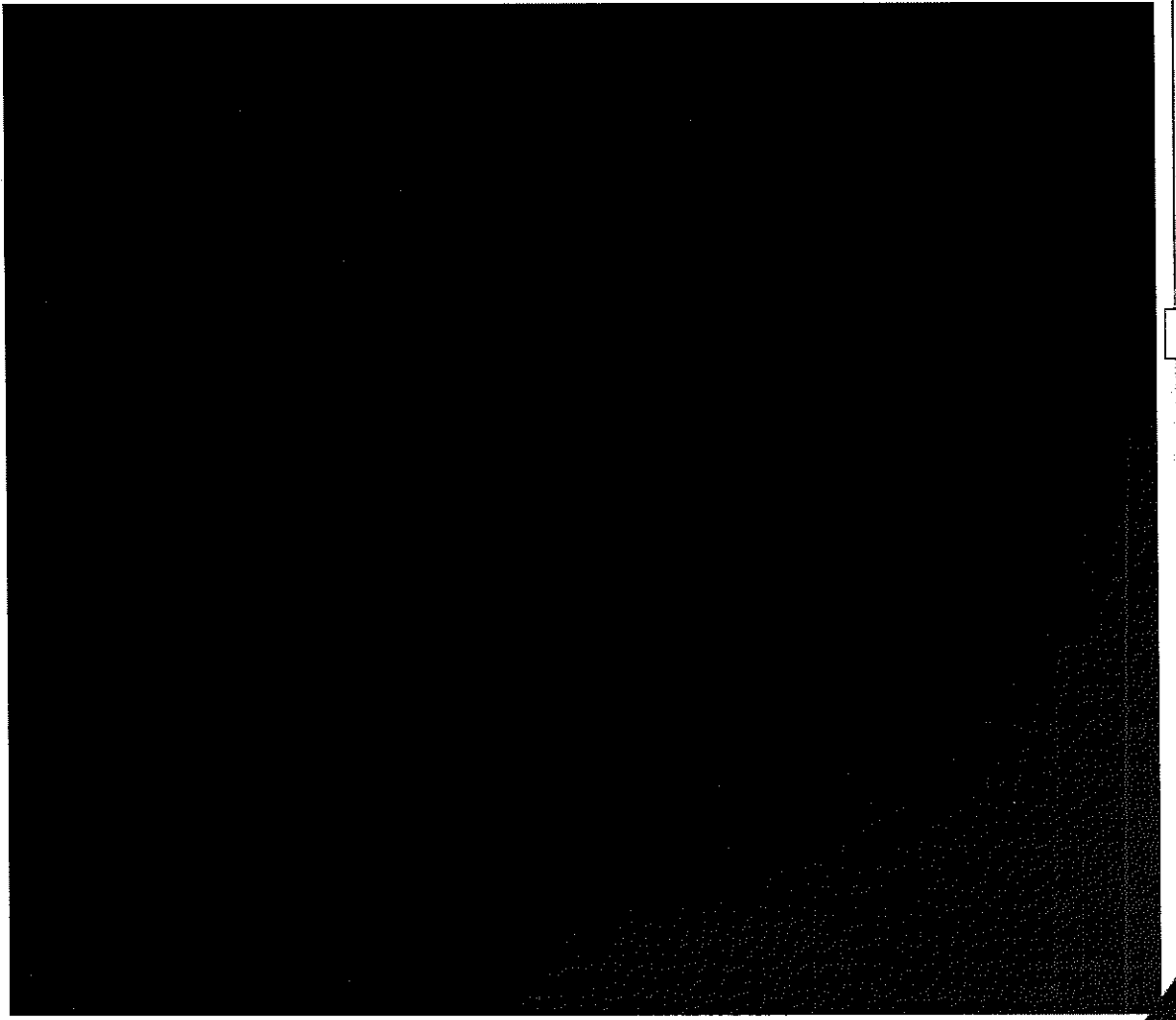


33



34

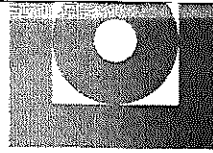
Forma de pago:
U3 - Transparencia electrónica de fondos
Método de pago:
FLE - Paquete para auto-empleados
Método:
FLE



35

Además, para tener por actualizados los hechos presuntamente constitutivos de la falta administrativa, es necesario responder si se presentó una modificación al Presupuesto para adecuar la variación en el ejercicio fiscal 2021.

Para dar respuesta a determinado cuestionamiento, dentro del mismo expediente técnico ofrecido por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro del archivo



“Observaciones”, en la página 3 (tres) la Auditoría Superior del Estado determina que no se solventó la observación, en virtud de que la información ofrecida por el ente público no desvirtúa la existencia del subejercicio, como se muestra:

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público y los Extitulares 1, 2 y 3, que consiste en copia fotostática simple de la póliza de compromiso número 393 de fecha 06 de diciembre de 2021 por importe de \$218,868, la cual no solventa la observación, debido a que no se realizó la provisión contable que afecte cuentas por pagar contra el gasto del ejercicio 2021.

Esto quiere decir que no se presentó una modificación al Presupuesto para ajustar la variación en el ejercicio fiscal 2021, ya que dentro del expediente técnico recién referido se observa que la Auditoría Superior del Estado le requirió al Municipio de Monterrey que justificara el subejercicio, a lo que obtuvo como respuesta el primer pago por concepto de “Consultoría y Facilitación de ejercicios participativos para prevenir las violencias 1 DE 2” faltando el segundo pago.

Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado determinó que la modificación ofrecidas por el ente público no solventaron la observación en cuestión, toda vez que la documentación allegada por el ente público auditado no acreditaba haber realizado el pago total del servicio requerido.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León² se acredita la existencia del subejercicio y la omisión de presentar las modificaciones correspondientes al Presupuesto para adecuar la variación en el ejercicio fiscal 2021.

Por otro lado, las presuntas responsables ofrecieron como prueba documental consistente en las facturas con folio 2394D2FC-6D1D4963-97779F-4B72C7732D1B, de fecha 13 de diciembre de 2021 la cual es referente al primer pago y C75A6386-088C-4332-99F9E-A6C8AEC827B1, de fecha 11 de enero de 2022, ambas expedidas por [REDACTED]

[REDACTED].36

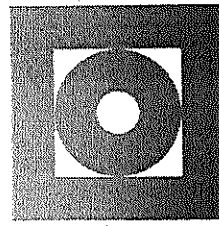
Entonces, según lo estipulado en la cláusula número 2 del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el “Instituto” y por el “proveedor”, el pago 1 pactado para fecha 13 de diciembre, se encontraba sujeto a la entrega del “Documento con avances de clasificación de funciones de seguridad, sus problemáticas y su sistematización. Resumen con 10 puntos prioritarios” mismo que se comprueba dicho pago con la factura de folio 2394D2FC-6D1D4963-97779F-4B72C7732D1B emitida por el “Proveedor” al Instituto en fecha 13 de diciembre del año 2021.

Por otro lado, el pago 2 pactado para fecha 15 de diciembre del año 2021, se encontraba sujeto a la entrega del “Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos, Matriz de Involucrados, Documentos Descriptivo, Matriz sobre las funciones y problemáticas por cada función” el cual no fue entregado por parte del proveedor en la fecha pactada en la cláusula 2 del contrato de prestación de servicios profesionales sino hasta el día 11 de enero del año 2022.

Para comprobar lo anterior, las presuntas responsables presentaron como prueba electrónica, copia simple del correo electrónico que fue recibido por [REDACTED] 37 el cual se anexó los documentos finales

² Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.



correspondientes a los servicios estipulados en el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 6 de diciembre del año 2021, adjuntando un archivo en formato zip con el nombre de "SSPC-MML Resultado Final 20220114.zip" así mismo con la factura C75A6386-088C-4332-9F9E-A6C8AEC827B1, **de fecha 11 de enero de 2022**. El cual dicha prueba se acredita que el incumplimiento en el tiempo pactado del segundo pago fue a causa de la extemporabilidad por parte del proveedor en la entrega de los documentos.

Ahora bien, tenemos que las presuntas responsables no realizaron el pago número 2 pactado para el día 15 de diciembre del año 2021, sin embargo, se acredita que el incumplimiento de dicho pago y por ende el subejercicio señalado en la observación por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León no fue realizado en tiempo y forma a causa del incumplimiento por parte del Proveedor en la entrega de la documentación contratada, entonces se veían imposibilitadas las servidoras públicas el hacer un pago sin recibir los establecido como prestación de servicios profesionales.

V. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN

La Autoridad Investigadora señala que en el presente caso se acredita la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción I³ y VII⁴, consistente en no cumplir con las funciones del cargo con apego al principio de legalidad y en no rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

Para tener por acreditada la falta administrativa no grave planteada por la Autoridad Investigadora, es necesario contestar la siguiente pregunta:

¿El que [REDACTED] 38 no hayan realizado la totalidad de las erogaciones del Presupuesto de Egresos 2021 (subejercicio) implica que no cumplieron con las funciones de su cargo con apego al principio de legalidad?

En principio, tal como se expuso en el apartado anterior, se acredita la existencia del subejercicio con base en el expediente técnico de la observación 1 (6) emitida por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y que fue ofrecida como documental pública por la Autoridad Investigadora, dentro de las páginas señaladas en el punto IV "Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas", dentro del archivo denominado "Expediente Técnico Observación" el cual y con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León⁵, cualquier documento emitido por las autoridades en el ejercicio de sus funciones tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

En tanto, el principio de legalidad establece que los servidores públicos deben actuar dentro del marco de la ley y cumplir con las disposiciones aplicables. Sin embargo, el subejercicio puede ser resultado de diversas circunstancias, como lo fue en este asunto en particular donde a consideración de esta Autoridad resolutoria, es cierto que existió el subejercicio señalado por la A.S.E.N.L. También se acreditó el incumplimiento por parte del proveedor y por lo tanto esto

³ Artículo 49 fracción I. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

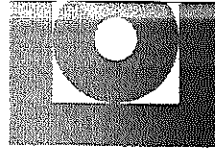
Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

⁴ VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables

⁵ Artículo 133 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.



llevo al incumplimiento del pago número 2 debido a que no se entregó en la fecha pactada en fecha 15 de diciembre del año 2021 y no fue así sino hasta el día 14 de enero del año 2022.

Ahora bien, en el supuesto que, las servidoras públicas hubieran realizado el pago número 2 sin haberlo recibido la documentación estipulada en la cláusula número 2 del contrato, esto hubiera generado consecuencias negativas, como lo son el desperdicio de recursos públicos ya que se estaría pagando un servicio sin haberlo recibido, a su vez esto generaría la disminución de la calidad de servicios, el riesgo de corrupción y por lo tanto repercutiría un impacto social en la percepción y reputación del gobierno.

Por lo tanto, las presuntas responsables no incumplieron con sus obligaciones contractuales como encargada de la Dirección General y como Coordinadora del Instituto de las Mujeres Regias del Municipio de Monterrey. En consecuencia, esta Autoridad Resolutora determina la **INEXISTENCIA** de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49 fracción I y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

VI. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

Dado que [REDACTED],³⁹ no son responsables del subejercicio determinado por la Auditoría Superior del Estado ya que se encontraban legalmente imposibilitadas, dado que no se le habían entregado la documentación contratada para llevar a cabo el pago de ella, por lo anterior, esta Autoridad Resolutora estima **INEXISTENTE** la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49 fracciones I y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, por parte de las referidas [REDACTED]⁴⁰

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Resolutora, con fundamento en el artículo 207 fracción VII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León⁶ determinó la **INEXISTENCIA** de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49 fracción I y VII del mismo ordenamiento jurídico, de modo que no hay sanción a imponer y por lo tanto se estima no hay falta administrativa que sancionar.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS

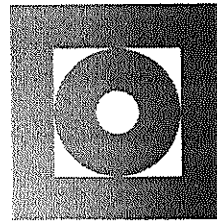
Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, actuando en calidad de Autoridad Resolutora resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **INEXISTENTE** la comisión de la falta administrativa No Grave prevista en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en no cumplir con las funciones encomendadas a su cargo, por parte de [REDACTED]

⁶ Artículo 207 fracciones VII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave, o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la averiguación correspondiente;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen faltas administrativas o hechos de corrupción; y



SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

TERCERO. Una vez concluidos los plazos para presentar algún medio de impugnación en contra de la presente Resolución, archívese el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa como concluido.



ATENTAMENTE

**LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN.
DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Esta hoja de firma corresponde a la Sentencia de Resolución de fecha 03 de julio del 2023 (dos mil veintitrés), relativa al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A. 10/2023.



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	P.R.A. 10/2023
	Fecha de Clasificación	23 de mayo 2024
	Área	Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	5-2024 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	<p>1.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo: 2, 12, 19, 20, 35, 40 y 41</p> <p>2.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto: 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 14bis, 36, 37, 38, 39.</p> <p>3.- Eliminado: Nombre de persona física: 4, 5, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 28 y 34</p> <p>3.- Eliminado: Firmas de personas físicas: 25, 26 y 30.</p> <p>4.- Eliminado: RFC de personas morales: 29, 32 y 33.</p> <p>5.- Eliminado Datos bancarios de persona física: 24.</p>	
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 <p>Lic. Aldo Arozqueta Becerril, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León</p>	

